



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

Asunto: Operación de préstamo a largo plazo por importe de 55.500.000.- euros a concertar con el Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A.(*)

El artículo 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las mismas estarán constituidas por entre otros, los recursos provenientes del producto de sus operaciones de crédito.

Tales operaciones se regulan en el capítulo VII del Título primero de la citada ley, que autoriza a las entidades locales a concertar este tipo de operaciones en todas sus modalidades (artº. 49).

A tenor del artº. 50, en su apartado 1, para la financiación de sus inversiones, las entidades locales podrán acudir al crédito público o privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas; pudiendo instrumentarse, entre otras, a tenor de su apartado 2, mediante contratación de préstamos o créditos.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 51 la concertación de cualesquiera modalidades de crédito, requiere, como regla general, que la Corporación disponga, como es el caso, del correspondiente Presupuesto aprobado para el ejercicio (en el informe propuesta emitido, el 6 de abril de 2.001, por el Jefe del Departamento de Planificación, se contienen las referencias pertinentes al mismo, en lo que afecta a las operaciones de crédito del ejercicio).

La presente operación está excluida de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo de 16 junio de 2.000, con arreglo a

^(*) Informe elaborado por el Departamento Central de Hacienda, Economía y Comercio, con la conformidad del Secretario General.



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

su artículo 3.1.k), al que asimismo ha de entenderse se refiere la propia Ley de Haciendas Locales (artº. 53.1); si bien, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, se ha promovido concurrencia en la oferta, en la forma indicada por el Departamento de Planificación, solicitando oferta a veinte entidades.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 53.2 de la última Ley citada, la concertación de la operación de crédito objeto del presente expediente compete, previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones derivadas de este tipo de operaciones, al Presidente de la Corporación, al no superar su importe (siendo la primera operación del ejercicio) el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el Presupuesto; todo ello según consta en el reiterado informe del Departamento de Planificación.

Dicho límite es el mismo que determina el artº. 21 f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que igualmente, de conformidad con dicho precepto, no superándose dicho límite, y entrando la operación, como ha quedado indicado, dentro de las correspondientes previsiones presupuestarias, es competencia del Alcalde.

Por último, constatar que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Planificación, la operación no requiere autorización del Ministerio de Hacienda, por no encontrarse en ninguno de los supuestos para los que así se exige en el artº. 54 de la reiterada Ley de Haciendas Locales, no requiriéndose tampoco la aprobación de plan de saneamiento financiero ninguno.

Madrid, 10 de abril de 2001